



AURISTELA OBANDO MORGAN  
Congresista de la República

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, EMPLEADA EN LA MINERÍA, EN LA CONSTRUCCIÓN, EN LA AGRICULTURA Y EN OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN GENERAL.**

La Congresista de la República Auristela Ana Obando Morgan, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, EMPLEADA EN LA MINERÍA, EN LA CONSTRUCCIÓN, EN LA AGRICULTURA Y EN OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN GENERAL.**

**Artículo 1°. - Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto regular la inscripción en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la maquinaria pesada empleada en la minería, en la industria de la construcción, en la agricultura y en otras actividades económicas en general

**Artículo 2°. –**

Facultase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a establecer las medidas que disponga regular los actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, respecto de la maquinaria pesada empleada en la minería, en la industria de la construcción, en la agricultura y en general en otras actividades económicas en general.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Reglamentación**

La presente iniciativa será reglamentada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Con el mismo plazo se publicarán las disposiciones necesarias para la inscripción de la maquinaria pesada empleada en la minería, en la industria de la construcción, en la agricultura y en otras actividades económicas en general, actualmente en uso, conforme a lo dispuesto en la siguiente disposición.

**SEGUNDA. - Inscripción de la maquinaria pesada empleada en la minería, la industria de la construcción, la agricultura y otras actividades económicas en general, en uso.**

Los titulares de la propiedad de maquinaria pesada empleada en la minería, la industria de la construcción, en la agricultura y en otras actividades económicas en general, actualmente en uso, tendrán un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la

promulgación de la ley, para su inscripción en el registro específico creado a partir de la presente ley.

**TERCERA. - Inscripción de la maquinaria pesada de propiedad de entidades del Estado Peruano.**

La inscripción registral de la maquinaria pesada de propiedad de las entidades del Estado Peruano es potestativa en tanto la misma se encuentre bajo su titularidad. Si dicha maquinaria se transfiere a entidades o personas del sector privado, bajo cualquier modalidad, la inscripción registral se convierte en obligatoria para el adquirente.

**CUARTA. -**

Para una fácil y debida identificación de la maquinaria pesada materia de inscripción, ésta deberá contar con una placa especial que consignará los datos que hagan posible su identificación en el registro correspondiente. La placa se colocará en la parte frontal y posterior de la unidad en forma obligatoria, siendo visible para su fácil traslado y operación. Cada placa especial dará lugar a la creación de una Partida Electrónica independiente en el Registro de Bienes Muebles de los Registros Públicos de Lima.

**QUINTA. -**

Así mismo, toda venta de maquinaria pesada realizada luego de la entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento, salvo para el Estado, deberá inscribirse en el registro creado para tal efecto.

**SEXTA. -**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de un Decreto Supremo establecerá cuales bienes se consideran maquinaria pesada para los efectos de la presente ley.

**SÉPTIMA. -**

Son inscribibles en el Registro de Bienes Muebles de los Registros Públicos de Lima, los actos que se describen a continuación:

- Transferencias de propiedad.
- Garantías mobiliarias.
- Cesión de derechos.
- Fideicomisos.
- Arrendamientos.
- Arrendamientos financieros.
- Medidas cautelares.
- Contratos preparatorios.
- Contratos de opción.
- Cualquier acto jurídico en general en donde se afecten los bienes materia del presente registro.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**UNICA. -** A partir de su entrada en vigencia quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

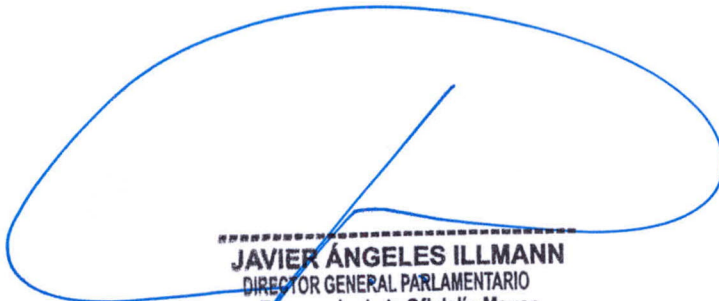


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2435-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- FUNDAMENTOS

#### Marco General

En el desarrollo del sector minero en el Perú, la minería es una de las actividades económicas más importantes del país. Ese potencial ha sido confirmado por el Ministerio de Energía y Minas anunciando una cartera de proyectos mineros en construcción por un valor de US\$ 8,365 millones.

De conformidad a la Revista Rumbo Minero de setiembre del año 2020, el potencial de producción que se proyecta hasta el 2050 y la ingente cantidad de recursos geológicos aún no desarrollados, confirman que el Perú tiene una extraordinaria perspectiva de país minero, actividad extractiva que puede aportar a las arcas del Estado un aproximado de 547,000 millones de dólares hasta ese año.

Asimismo, de acuerdo a la publicación del Diario oficial El Peruano, de fecha 25 de mayo del 2021, precisa: "Que la industria de la construcción es una de las actividades que más rápido y mejor se recuperó en el contexto de la pandemia del covid-19, sobre todo durante el primer trimestre del presente año, pues registró un crecimiento de 41.89% con relación a similar periodo del 2020".

"hay un mayor dinamismo de las obras privadas, por la ampliación y remodelación de viviendas multifamiliares y condominios, edificaciones para oficinas, además de obras de ingeniería civil desarrolladas por las empresas constructoras".

Otro sector importante de la economía es la agricultura donde el uso intensivo de maquinaria pesada es indispensable, lo que representa una importante oportunidad de desarrollo del sector de provisión de estos bienes. La realidad existente presenta una debilidad, ya que la maquinaria adquirida de manera directa o indirecta puede terminar en la minería ilegal y en otros sectores de producción.

Y esa debilidad está dada por el hecho de que la maquinaria empleada en la minería y en la industria de la construcción y otras actividades económicas no requiere inscripción registral, siendo la finalidad de esta iniciativa legislativa, disponer que la maquinaria sea obligatoriamente registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establecerse un rastreo de la maquinaria y exista un control ordenado de su origen.

<https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/peru-pais-minero-potencial-que-debe-seguirse-aprovechando/>  
<https://elperuano.pe/noticia/121379-el-sector-construccion-genera-mas-de-un-millon-de-empleos-al-ano#:~:text=24%2F05%2F2021%20El%20sector.a%20similar%20periodo%20del%202020.>



### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Según lo indicado por el Plan Restauración. Plan Integral frente a la Minería Ilegal, emitido por el Ministerio del Ambiente con Decreto Supremo N° 017-2021-MINAM, entre los años 2019 y 2020 se logró incautar 130 unidades de maquinaria destinada a la minería ilegal, esto solo en los departamentos de Puno, Madre de Dios y Cusco, como se puede apreciar en el cuadro adjunto extraído de la página 35 del plan en mención. De existir una norma como la que planteamos, se hubiera reducido significativamente dicha cifra, además de poder identificar fácilmente, al responsable de la compra de dicho activo.

Tabla 5  
Incautación de insumos y materiales utilizados en Minería Ilegal (2019 -2020)

| Año          | Departamento  | Provincia    | Cantidad de oro en gramos | Cantidad de mercurio en kilogramos | Cantidad de galones de combustible | Unidades de maquinaria para minería ilegal |
|--------------|---------------|--------------|---------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|
| 2019         | Cusco         | Quispicanchi | 0                         | 0                                  | 0                                  | 25                                         |
|              | Madre de dios | Tambopata    | 0                         | 0                                  | 23527                              | 50                                         |
|              | Puno          | Carabaya     | 0                         | 188                                | 4500                               | 0                                          |
| 2020         | Cusco         | Quispicanchi | 0                         | 0                                  | 0                                  | 18                                         |
|              | Madre de dios | Tambopata    | 26.9                      | 0.8                                | 12702                              | 37                                         |
|              | Puno          | Carabaya     | 0                         | 0                                  | 0                                  | 0                                          |
| <b>Total</b> |               |              | <b>26.9</b>               | <b>188.8</b>                       | <b>40729</b>                       | <b>130</b>                                 |

Fuente: DIRMEAMB

Hay que destacar que la finalidad de esta ley es otorgar seguridad jurídica, la cual promoverá la reactivación de la economía nacional, además de fiscalizar las acciones ilícitas que se den a través del uso de esta maquinaria. También busca identificar al responsable de dicha maquinaria, para que se haga cargo de cualquier acto ilícito cometido.

De acuerdo con la finalidad señalada en el numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley No 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo No 008-2006-JUS, la eficiencia de la norma estriba en los impactos positivos que generará hacia la ciudadanía, que son de dos tipos:

#### Impactos Directos Positivos:

- Contribuye a otorgar seguridad jurídica, eliminando espacios en los que no hay control, lo que tendrá un directo impacto en la formalización y la modificación de las conductas de los ciudadanos.
- Permiten la fiscalización y la acción del Estado en el control de las actividades ilícitas que emplean esta maquinaria.
- Ordena el mercado de esta maquinaria, previniendo la intromisión de agentes externos con intereses económicos distintos.
- Incentiva el tráfico jurídico de bienes de manera formal y legal.
- Promueve la reactivación nacional mediante el refuerzo de los sectores de la producción mencionados en la presente norma.
- Permite obtener financiación y acceso al crédito de manera eficiente y a bajo costo, por la formalidad de inscripción de los activos financiados. La maquinaria será un activo valioso para levantar fondos con los agentes financieros y éstos se sentirán seguros con afectaciones y gravámenes inscritos que serán de conocimiento público a través de la publicidad registral.

#### **Impactos Indirectos Positivos:**

La sociedad sentirá y apreciará que existen medidas efectivas y eficientes destinadas a lograr que la maquinaria que se emplea en esta expansión minera, de la construcción, de la agricultura y en otras actividades económicas en general, no caiga en manos de quienes no se conducen con el mismo nivel de formalidad.

#### **Impactos Negativos:**

No existen, ya que el Estado no se verá perjudicado de forma alguna. No genera gastos al Tesoro Nacional.

#### **IV ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

En el período legislativo 2016-2021 se han presentado proyectos de ley, relativos al registro de la maquinaria pesada en mención:

1. Proyecto de Ley 6034/2020-CR, Ley que dispone la inscripción obligatoria de la maquinaria pesada empleada en la minería y en la industria de la construcción, en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos presentado por el grupo Alianza por el Progreso a iniciativa de la congresista Robertina Santillana de Paredes.
2. Proyecto de Ley 6766/2020-CR, Ley que propone establecer que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos\_ SUNARP registre los bienes muebles vinculados con la actividad minera que se encuentra en el régimen general y con la actividad de la construcción presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes.

La Comisión de Energía y Minas en su Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2021, acordó por UNANIMIDAD la aprobación del dictamen, proponiendo un texto sustitutorio. Se acordó además por unanimidad aprobar el dictamen de insistencia a la observación formulada por el Poder Ejecutivo, siendo archivado al culminar el período legislativo 2016 - 2021.

#### **V. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES**

El presente proyecto se encuentra alineado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el Acuerdo Nacional siguiente:

##### **Eje - Democracia y Estado de Derecho -**

**8°- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo in Eje - Competitividad del País -**

**18°- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

##### **Eje - Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado –**

**24°. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.**

En el caso del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) vigente, "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" (aprobado por Decreto Supremo N° 054- 2011-PCM), el contenido del proyecto se alinea con el Eje Estratégico relacionado con el logro de un Estado Eficiente y Descentralizado.



Firmado digitalmente por:  
GUERRA GARCIA CAMPOS  
Hernando FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 15/06/2022 19:38:18-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/06/2022 14:36:29-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/06/2022 15:20:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/06/2022 19:32:35-0500